



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MATILDE ENRIQUEZ DE RAMIREZ
Demandado: MOISES ENRIQUEZ MARTINEZ
Radicación: 190013103002-2010-00221-00

Revisado el presente asunto se tiene que mediante providencia de 28 DE FEBRERO DE 2020 este Juzgado requirió para que en el término de 30 días la parte demandante diera cumplimiento a la comisión ordenada el 26 de junio de 2018, sin que hasta la fecha haya cumplido la carga procesal impuesta por el Juzgado

Establece el art. 317 del C. General del Proceso, que hay lugar a aplicar el desistimiento tácito, entre otros, por el siguiente evento:

“1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Asi entonces al cumplirse el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el Despacho declarara terminado por desistimiento tácito el presente proceso

De acuerdo con lo expuesto y en aplicación del precepto normativo referido, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO al encontrarse cumplido el requisito previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO ORDENAR que ejecutoriada esta providencia se archive el proceso entre los de su clase previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se
notifica por anotación
en ESTADO ELECTRONICO
No. 073
Hoy 18 de septiembre de
2020
ANA RAQUEL MARTINEZ
DORADO
Secretaria